

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4867 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.178, interpuesto contra este Departamento por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de mayo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.178, promovido por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento de su legitimidad para ser parte en el nuevo Convenio entre la Seguridad Social y las oficinas de Farmacia para la adquisición y dispensación de productos y especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con rechazo de la inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) contra la desestimación presunta de la petición formulada por la misma, a que se contrae esta litis, que confirmamos por ser ajustada a Derecho; sin imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4868 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.797, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier García Paz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de abril de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.797, promovido por don Francisco Javier García Paz contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por el recurrente sobre el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares convocado por Orden de 23 de junio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Gil Meléndez, en nombre y representación de don Francisco Javier García Paz, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de abril de 1988, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y, como tal, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a que se le concedan 12 puntos por residencia de su cónyuge y que con

la suma de 22,81 puntos se le adjudique la plaza de Jerez de la Frontera, solicitada en primer lugar, sin hacer una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

4869 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.123, interpuesto contra este Departamento por los Sindicatos de Médicos Titulares y Rurales de Guadalajara.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de noviembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.123, promovido por los Sindicatos de Médicos Titulares y Rurales de Guadalajara contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reposición formulada contra la Orden de 9 de octubre de 1985 por la que se estableció el régimen retributivo del personal de los Equipos de Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ricardo Domínguez Maycas, actuando en nombre y representación de los Sindicatos de Médicos Titulares y Rurales de Guadalajara contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de octubre de 1986 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 9 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ellos las confirmamos; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

4870 *ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.965, interpuesto contra este Departamento por doña Miren Edurne Llano Carranza.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de mayo de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.965, promovido por doña Miren Edurne Llano Carranza, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima en parte el recurso de reposición formulado sobre la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Peret Mulet, en nombre y representación de doña Miren Edurne Llano Carranza, contra las resoluciones que se describen en el Fundamento 1.º, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta por las mismas a la actora, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.